

1359

FECHA DE SANCION: 18 de Septiembre de 1995.-
NUMERO DE REGISTRO: 1148
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: P-4099/95.-

O R D E N A N Z A

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE "REMISE"

I - NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º: El transporte de personas a título oneroso, en ---
--- vehículos automotores tipo automóvil, categoría
particular, denominado como "Remise" ó "Autos al Instante",
deberá ser prestado de conformidad a la presente Reglamentación.-

ARTICULO 2º: El servicio de "Remise" solo podrá ser realizado por
--- empresas debidamente establecidas, que ofrezcan
públicamente tal prestación, haciendo de ella su actividad
habitual y obligatoriamente y en forma permanente durante todo el
año.-

ARTICULO 3º: Las empresas de "Remise", previamente a la iniciación
--- de sus actividades, deberán hallarse habilitadas por
el órgano municipal de aplicación.-

ARTICULO 4º: Los propietarios titulares de Agencias, los ---
--- operadores y los choferes de las mismas deberán tener
aprobado el "Curso de Capacitación para la Información Turística
para los Conductores de Vehículos de Transporte Público de
Pasajeros" que dictará la Municipalidad al respecto. El
cumplimiento de este Artículo será obligatorio a partir del día 01
de Noviembre de 1996.-

II - DE LA AUTORIZACION DE LAS EMPRESAS DE "REMISE"

ARTICULO 5º: Titulares: Podrán ser titulares de las empresas de
--- "Remise", las personas de existencia
visible ó ideal, capaces para contratar de acuerdo a la

1359

legislación común. Deberán manifestar, mediante una Declaración Jurada debidamente firmada, no estar comprendidos en ninguno de los puntos establecidos en el Artículo 69.-----

ARTICULO 69: Impedimentos: No se acordará la habilitación para -----
funcionar como empresa de "Remise", si los titulares registran algunos de los siguientes antecedentes incompatibles con el servicio:

- a) - Quienes se hallaren en estado de convocatoria de acreedores, quiebra ó liquidación sin quiebra.-
- b) - Los interdictos judicialmente, o que sufran inhibición general de bienes.-
- c) - Los que estuvieren prontuariados, por distintos delitos, o sometidos a proceso.-
- d) - Los inhabilitados para prestar el servicio de "Remise", o de transporte público de pasajeros en cualesquiera de sus formas.-
- e) - Los que registraren antecedentes policiales incompatibles con el servicio.-

Si con posterioridad a la concesión de la autorización, algunos de los titulares mencionados en los artículos cuarto y sexto, inciso d), incurrieren en alguno o algunos de los impedimentos enunciados, o se tomare conocimiento de que al momento de concederse la autorización se hallaba incurso en cualesquiera de los impedimentos enunciados o en hechos incompatibles con la prestación del servicio; tal circunstancia será causa suficiente para decretar la caducidad de la autorización concedida.-----

ARTICULO 70: Pedido de autorización: Los titulares de las -----
empresas solicitarán la autorización municipal para prestar el servicio de "Remise", de conformidad a las normas que reglamenten la presentación de expedientes administrativos municipales, y especialmente deberán:

- a) - Declarar los datos de filiación completos de los peticionantes y acreditar su identidad con los documentos idóneos al efecto, o acreditar la existencia de la sociedad debidamente constituida, y las facultades de la representación que ejerza el presentante, en su caso.-
- b) - Denunciar el domicilio real y fiscal de los peticionantes, y de la sociedad, en su caso.-
- c) - Constituir domicilio real y especial en la ciudad de Villa Gesell .-
- d) - Acreditar o declarar bajo juramento que no poseen antecedentes incompatibles con el servicio que se desea prestar.-

En el caso de las sociedades, este recaudo deberá ser cumplido por quienes compongan los órganos de administración, cuando se trate de anónimas o en comandita por acciones; y por todos los socios, en los restantes supuestos.-

- e) - Acreditar que disponen del local o los locales en



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1359

- que funcionará la "Agencia", y demás dependencias de la empresa, con indicación del número de expediente por el que tramita la habilitación de los mismos.-
- f) - Nómina de vehículos que se afectarán al servicio, detallando marca, modelo, número de la chapa patente, acreditando además su habilitación para servir como "Remise".-
 - g) - Nómina de los conductores de los vehículos, acreditando además el cumplimiento de los recaudos que por la presente se exigen para la función.-
 - h) - Detalle de la modalidad de operación de la "Agencia", en cuanto a horarios, cantidad de vehículos afectados al servicio, y turnos de los mismos.-
 - i) - Tarifa, que se someta a la aprobación municipal.-

ARTICULO 89: Las agencias, para ser habilitadas, deberán contar con una flota de automóviles de propiedad del titular, afectados a la misma, del veinte por ciento (20%) del total que tengan afectados al servicio, con un número mínimo de dos (2) vehículos propios. Dichos vehículos deberán ser cero kilómetros.-

ARTICULO 90: Cantidad mínima de vehículos afectados al servicio:
 El Servicio de Remise deberá funcionar las 24 horas de cada día, durante todo el año, garantizando el servicio local con un mínimo de dos (2) vehículos.-

ARTICULO 100: Concesión de la habilitación: Acreditado que fuera el cumplimiento de todos los requisitos que por la presente reglamentación se establecen al efecto, el órgano municipal de aplicación concederá la habilitación para prestar el servicio de "Remise" y establecerá para cada "Agencia" una letra identificatoria de la misma.-

ARTICULO 110: Vigencia de la Habilidadación: La habilitación municipal para prestar el servicio de "Remise" se mantendrá vigente en tanto y en cuanto las empresas habilitadas reúnan los requisitos que por la presente reglamentación se exigen para habilitar su funcionamiento.-

ARTICULO 120: Caducidad de la habilitación: Si la empresa dejare de reunir los requisitos que por la presente se requieren para su funcionamiento, siempre que los hechos que motivaran la circunstancia hubieren sido oportunamente denunciados al municipio por los titulares, y que los mismos no le fueren imputables a título de dolo, o de culpa grave, el o los titulares de la empresa dispondrán de un plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la fecha de ocurrencia de tales hechos, para acreditar que



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1359

la empresa cumple con todos los requisitos exigidos para desarrollar su actividad.- Vencido el plazo, o la prórroga que a petición de parte se acordare, si las circunstancias lo hicieran procedente, al solo juicio de la autoridad de aplicación, caducará de pleno derecho la habilitación otorgada.-----

ARTICULO 139: Obligaciones de los titulares de las empresas de "Remise" habilitadas:

- a) - Mantener actualizada la documentación que por la presente se exige respecto de los vehículos afectados al servicio, y de sus conductores.-
- b) - Mantener la vigencia de los seguros solicitados por el Artículo 189, debiendo comunicar sus renovaciones a la autoridad de aplicación.-
- c) - Mantener a los vehículos en las condiciones de prestación del servicio que se exigen por la presente.-
- d) - Exhibir las tarifas vigentes, selladas por el Municipio, en lugar visible en cada "Agencia", y en los lugares de llegada de pasajeros a Villa Gesell, ya sea en la Aeroestación, o en la Terminal de Omnibus, dependencias públicas y locales de empresas de transporte público de pasajeros.-
- e) - Permitir el libre acceso de los inspectores municipales a todas las dependencias y establecimientos de la empresa, así como suministrarles toda la documentación e información que aquellos requieran.-
- f) - Denunciar todo cambio de domicilio, como así también las bajas e incorporaciones de nuevas unidades, y las altas y bajas del personal afectado a la conducción de los automóviles, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos tales hechos.-
- g) - Denunciar inmediatamente de producido, todo hecho que tuviere como consecuencia la pérdida de alguna de las condiciones requeridas para funcionar como empresa de "Remise".-
- h) - Cumplir las tarifas autorizadas.-
- i) - No permitir la explotación clandestina de vehículos, en el servicio de "Remise" a cargo de la empresa.-
- j) - Proveer las medidas necesarias para que los servicios se presten de conformidad a la presente reglamentación.-
- k) - Hacer conocer a la autoridad municipal de aplicación, por escrito, detalle de la modalidad de operación de la "Agencia", en cuanto a cantidad de vehículos afectados al servicio, y turnos de los mismos, y comunicar previamente cualquier modificación que quisiere introducirse a la misma.-



1359

- l) - No permitir la conducción de vehículos en servicio a conductores no habilitados de conformidad con esta reglamentación.-
- m) - Estacionar los vehículos de cada empresa o agencia en los lugares que el Departamento Ejecutivo determine.-
- n) - Cumplir con las inscripciones previsionales y de la D.G.I. y todas las leyes nacionales y provinciales vigentes.-

III - DE LAS AGENCIAS

ARTICULO 149: Obligación de establecer "Agencia": Las empresas de "Remise" deberán como requisito esencial para el desarrollo de su actividad, establecer un local comercial "AGENCIA", de uso exclusivo, para la atención al público y recepción de pedidos de servicio, que cuente con un sector de espera para el público no menor de nueve (9) metros cuadrados, más un lugar de nueve (9) metros cuadrados para la administración, habilitadas y en funcionamiento permanente de conformidad a la presente reglamentación. Si el supuesto de hecho contemplado en el Artículo 109 fuera el cierre temporario, o la carencia de "AGENCIA", la empresa no podrá prestar el servicio hasta que establezca una nueva "AGENCIA", o superen las causas que motivaren su cierre temporario. En el local habilitado como "AGENCIA" no podrá desarrollarse ninguna otra actividad comercial.-

ARTICULO 150: Habilitación de las Agencias: Los interesados deberán requerir al Municipio la habilitación del local de la "AGENCIA", conforme a las normas en vigencia.-

El órgano competente procederá a conceder la habilitación previa verificación del cumplimiento de los requisitos que por la presente se exigen, y demás recaudos establecidos por las reglamentaciones municipales y/o provinciales vigentes, para locales de uso comercial, y las que estableciere el Departamento Ejecutivo por vía de reglamentación.-

ARTICULO 160: Requisitos para la habilitación de "AGENCIAS": La

- "AGENCIA" deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:
- a) - Disponer de un local destinado exclusivamente a oficina de acuerdo a lo establecido en el Artículo 129 de la presente Ordenanza, el cual deberá estar ubicado a no menos de trescientos (300) metros de las paradas de automóviles de alquiler con taxímetro.-
 - b) - Contar con playa de estacionamiento, propia o arrendada,



1359

con capacidad para la totalidad de los vehículos afectados a la misma, que podrá estar o no en el lugar de la Agencia; la que podrá ser compartida con otras Agencias. En caso de que posea garaje o playa arrendada deberán presentar copia del respectivo contrato de locación. Las agencias solo podrán estacionar en la vía pública, y exclusivamente frente a la misma, dos vehículos como máximo.-

- c) - Disponer del uso de una línea telefónica exclusiva.-
- d) - Tener los siguientes libros lubricados por el Organó Municipal competente:
 - 1) - Inspecciones de automotores: En el que se asentarán las inspecciones municipales realizadas a los rodados en servicio.-
 - 2) - Inspecciones: Libro de actas común a todo comercio.-
 - 3) - Quejas: Un ejemplar en la agencia a la vista y uno en cada vehículo.- Al público se le hará conocer esto por medio de carteles visibles.- - - - -
- e) - Disponer de baño con antebaño para el uso del público, para ambos sexos.-
- f) - Tener, en lugares de rápido acceso, matafuegos de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes al respecto.-
- g) - Disponer de dos (2) vehículos automóviles en servicio permanente.-

IV - DE LOS AUTOMOVILES AFECTADOS AL SERVICIO DE "REMISE"

ARTICULO 179: Ningún automóvil podrá ser afectado al servicio sin estar debidamente habilitado al efecto, y mantener durante el lapso de la habilitación los requisitos que seguidamente se establecen.- - - - -

ARTICULO 180: Pedido de habilitación: Los titulares de la empresa solicitarán la habilitación de los automóviles en la forma prescripta por las normas en vigencia.- - - - -

ARTICULO 190: Habilitación - Requisitos del automóvil: Los automóviles que hayan de afectarse al servicio, deberán reunir las siguientes condiciones para ser habilitados al efecto:

- a) - El automotor tipo automóvil, categoría particular, sedán (cuatro puertas) o rural (cinco puertas), y ser de propiedad del titular de la Agencia y adscripto a una de ellas por su propietario.-
- b) - Peso de fábrica: Mínimo un mil (1.000) Kilogramos.-
- c) - Capacidad máxima de transporte: cuatro (4) pasajeros, además del conductor.-



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Consejo Deliberante

1359

- d) - Condiciones de seguridad de acuerdo a las disposiciones vigentes, y estar dotado de un extinguidor de incendios con capacidad no menor de dos (2) kilogramos.-
- e) - Higiene, limpieza y buena presentación exterior e interior.- Hallarse dotado de clara iluminación interior, que funcione en el momento de ascenso y descenso de pasajeros.-
- f) - Tapizado de cuero, plástico o material similar, que no absorba la humedad, permita conservarlo en perfectas condiciones de higiene y desinfección.-
- g) - Acreditar el pago de las tasas e impuestos de cualquier naturaleza que gravaren el automotor.-
- h) - Modelo de un (1) año de antigüedad, como máximo al momento de la habilitación por primera vez y de no más de cuatro (4) años durante la prestación del servicio.-
- i) - Los vidrios y parabrisas serán transparentes incoloros.-
- j) - Los vehículos deberán estar patentados.-
- k) - Los vehículos deberán disponer de cinturón de seguridad para todos sus ocupantes.-
- l) - Los vehículos deberán tener grabados en los vidrios el número de la patente del mismo según lo disponen las normas vigentes.-
- m) - Los vehículos deberán tener indicado en cada uno de los paneles exteriores de las puertas delanteras una leyenda en la que se indique a la izquierda la letra que individualiza a la "AGENCIA" y a continuación, separado por un guión, el número que individualiza al vehículo, debajo de la palabra "REMISE" y según croquis en Anexo I, pintada sobre la chapa.-
- n) - Los vehículos que lleven radios para su intercomunicación o para comunicación con la base, deberán tramitar el permiso pertinente ante la autoridad competente.-

ARTICULO 209: Habilitación - Requisitos - Seguros: Como requisito esencial para la habilitación de los automóviles para su afectación al servicio de remise, la empresa deberá acreditar la contratación de seguros de responsabilidad civil total respecto de terceros, de accidentes de las personas transportadas y chofer cualquiera fuera su número, respecto de cada automóvil, ambos sin límite de indemnización.-

ARTICULO 210: Validez temporal de la habilitación del vehículo: La habilitación del vehículo y sus renovaciones se otorgarán por el término de un (1) año entregándose a la empresa el certificado de habilitación con mención de la empresa y del domicilio de la "AGENCIA" prestataria del servicio.-



Municipalidad de Villa Geroll
Honorable Concejo Deliberante

1359

- a) - Poseer licencia de conductor, clase profesional para -- transporte de personas.-
- b) - Poseer libreta sanitaria expedida por autoridad compe- tente.-
- c) - Haber sido inscriptos para desempeñarse como tales, por la empresa de "REMISE".-
- d) - Cumplir con el recaudo de que trata el artículo 60, inci- so d).-

VI DE LA TARIFA

ARTICULO 280: Presentación de las tarifas para su aprobación: Las Empresas de "REMISE" deberán comunicar al Departamento Ejecutivo las tarifas que pretendan establecer para la prestación del -- servicio y el tiempo de duración.- El órgano de aplicación -- -- -- -- -- llevará un archivo actualizado de las tarifas aprobadas.- -- -- -- --

ARTICULO 290: Aplicación de las tarifas: Las tarifas aprobadas -- -- -- -- -- deberán ser aplicadas estrictamente por las empresas de "REMISE" al facturar sus servicios al usuario, no pudiendo cobrar más de lo que ellas indicaren, quedando prohibido el uso de reloj contador o instrumento similar, ya sea de fichas, kilómetros, metros y/o tiempo.- -- -- -- -- --

ARTICULO 300: Facturación por viaje: Los servicios de "REMISE" -- -- -- -- -- deben facturarse exclusivamente por viaje, y en función de la distancia recorrida. Está prohibido contratar viajes determinando el precio en función de la cantidad de pasajeros a transportar. Deberá facturarse el viaje antes de realizar el mismo.- -- -- -- -- --

ARTICULO 310: Archivo de las facturas: Las empresas de "REMISE" -- -- -- -- -- deberán extender factura por duplicado, de sus viajes, quedando el duplicado en su poder, los que deberán ser archivados por el lapso de dos (2) años.- La factura contendrá, además de los datos esenciales, los que fueren necesarios para la determinación del precio en función de la tarifa vigente , y numeración impresa correlativa y en cumplimiento de las leyes vigentes y normas de la D.G.I.- -- -- -- -- --

VII - DE LAS CONDICIONES DE PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 320: Principio General: Las empresas autorizadas al



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1359

"REMISE", exclusivamente en el efecto contratarán el servicio de habilitadas, a requerimiento del usuario formulado personalmente en la "AGENCIA" o mediante llamado telefónico, por un precio en dinero, determinado en función de la tarifa aprobada por el Municipio con el uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero.

ARTICULO 339: Obligatoriedad del servicio: La prestación del servicio es obligatoria para la "AGENCIA", a los propietarios de los automóviles y los conductores, salvo que:

- a) - Los usuarios, sean contratantes o no, incurran en conducta ostensible, o se hallen ebrios, o con signos evidentes de padecer trastornos que los impidan conducirse correctamente.-
- b) - Los usuarios pretendieren participar en desfiles, corsos, manifestaciones ó caravanas de cualesquiera naturaleza.-
- c) - No hubiera automóviles disponibles por causas ajenas a la diligencia de la empresa y/o "AGENCIA", y el pasajero no se aviniere a esperar.-
- d) - La distancia a recorrer sea mayor de los treinta (30) Kilómetros fuera de los límites del Municipio.-
- e) - El destino final fuere modificado en el transcurso del viaje sin acuerdo del chofer o propietario de la "AGENCIA" .-
- f) - El viaje debiera realizarse por caminos deficientes, o peligrosos, ó no habilitados como tales.-
- g) - Los pasajeros no se identificaren debidamente.- - - - -

ARTICULO 349: Alcances de la obligatoriedad: Las empresas de "REMISE" asumen la obligación de transportar a los usuarios al punto de destino convenido, asumiendo el caso fortuito y la fuerza mayor.-

La obligatoriedad del transporte incluye al equipaje de los usuarios, salvo que por el peso o volumen de ellos, o por razones de higiene o seguridad, no resultare tal exigencia.- - - - -

ARTICULO 359: Prohibición de tomar viajes en la vía pública: Los

automóviles de "REMISE", solo podrán tomar pasajeros en la vía pública, cuando el servicio hubiere sido requerido a la "AGENCIA" telefónicamente o por interpósita persona.-

Prohibese pregonar, circular por la vía pública, o de cualquier otra manera tomar pasajeros, que no sea la prevista en el Artículo 299 y el presente.- - - - -

ARTICULO 369: Deberes de los conductores (presencia, condiciones del viaje, documentación): Los conductores de automóviles de "REMISE" deberán:

- a) Prestar al servicio correctamente vestidos y en condiciones de pulcritud y aseo.-
- b) NO FUMAR.-
- c) No hacer funcionar aparatos sonoros, salvo a expreso requerimiento de los pasajeros.-

1359

- d) Conducir prudentemente.-
- e) Llevar consigo documentación del automóvil, exigidas por las reglamentaciones en vigencia.-
- f) Llevar el certificado de habilitación del vehículo, exhibido en lugar visible del automóvil para el pasajero.-
- g) Llevar consigo la constancia que acredite que el conductor ha sido inscripto como tal, por la empresa prestataria del servicio.-
- h) Llevar a disposición del pasajero, la planilla detallando la tarifa, debidamente sellada por el Municipio.-
- i) Llevar constancia de la última inspección verificada respecto del automóvil, por el órgano municipal competente.- - - - -

ARTICULO 379: Las penas de multas que se establecen, en módulos
----- MULT. se liquidarán de conformidad a la Ordenanza Nº
50.-----

ARTICULO 389: Carencia o negligencia respecto de los libros que
----- deben llevar las empresas: El ó los responsables de
las empresas de "REMISE", que carecieren de los libros que se
mencionan en el Artículo 169, inciso c), o les llevaran
negligentemente, serán sancionados con una multa en pesos
equivalente a doscientos (200) MULT.-----

ARTICULO 399: Interrupción o negativas injustificadas del servicio
----- El ó los responsables de las empresas de "REMISE"
que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o se
negaren a hacerlo, o no cumplieren la obligación de completar el
viaje (Art. 339 y 349) serán sancionados con una multa en Pesos
equivalente a quinientos (500) MULT.-----

ARTICULO 409: a) Leyendas: El ó los responsables de las empresas
----- de "REMISE" cuyos automóviles afectados
al servicio, propios ó adscriptos, no den cumplimiento a lo
establecido en el inciso m) del Artículo 199 de la presente
Ordenanza serán sancionados con una multa en Pesos equivalente a
Un Mil (1.000) MULTS.-----

b) Contador: El ó los responsables de las empresas
de "REMISE", cuyos automóviles afectados al servicio, propios ó
adscriptos, llevaran reloj ó contador serán sancionados con una
multa en pesos equivalente a quinientos (500) MULT.-----

ARTICULO 419: Falta de inspección municipal: El ó los responsables
----- de las empresas de
"REMISE" que no dieran cumplimiento a la inspección municipal de
los automotores (Artículo 259), serán sancionados con una multa
en Pesos equivalente a doscientos (200) MULT.-----

ARTICULO 429: Conducción sin registro o sin inscripción
----- habilitante: Los conductores de automóviles de
"REMISE" que prestaren el servicio sin tener registro de conductor
de la clase profesional para transporte de personas, o no hubiere
sido inscripto, por la empresa de "REMISE", será sancionado con una



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1359

multa en pesos equivalente a cien (100) MULT.-

El doble de la pena se aplicará al responsable de la empresa de "REMISE" que utilizare los servicios de tales conductores .-

ARTICULO 430: Falta de tarifa: El ó los responsables de la empresa de "REMISE" que prestare servicios con automóviles no provistos de la tarifa aprobada y sellada por el Municipio, o cuyo conductor se negare a exhibirla ante el pasajero que lo requiera, será sancionado con una multa en Pesos equivalente a cien (100) MULT.-

ARTICULO 440: Tomar pasajeros indebidamente: El conductor de automóviles de "REMISE" que tomare pasajeros que no hubieren solicitado el servicio en la "AGENCIA" correspondiente, en infracción a los Artículos 329 y 359, serán sancionados con una multa en Pesos equivalente a quinientos (500) MULT.-

La misma sanción se aplicará al responsable de la empresa de "REMISE" a que perteneciere tal automóvil .-

ARTICULO 450: Exceso de pasajeros: El conductor de automóviles de "REMISE" que transportare pasajeros en cantidad que excediera el número de cuatro (4), será reprimido con una multa en Pesos equivalente a cien (100) MULT.-

La misma pena se aplicará al responsable de la empresa de "REMISE" a que perteneciere el automóvil.-

ARTICULO 460: Llevar acompañante: El conductor de automóviles de "REMISE", que estando en servicio, llevare acompañante, será reprimido con una multa en pesos equivalente a cincuenta (50) MULT.-

ARTICULO 470: Inexacta aplicación de la tarifa: El conductor de automóviles de "REMISE", y el responsable de la empresa de "REMISE" que requieran por los viajes mayor importe que el que correspondiere de acuerdo a la correcta aplicación de la tarifa aprobada y vigente, serán sancionados con una multa en pesos equivalente a quinientos (500) MULT.-

ARTICULO 480: Prestación del servicio sin autorización municipal:

El que prestare servicios de "REMISE", sin estar debidamente autorizado para hacerlo, en contravención del Artículo 39 de la presente reglamentación será sancionado con una multa en pesos equivalente de un mil (1.000) MULT. a dos mil (2.000) MULT e inhabilitación de los responsables y automóviles afectados irregularmente al servicio, en los términos del Artículo 529.-

ARTICULO 490: Explotación clandestina de automóviles en el servicio de "REMISE": El responsable de la empresa de "REMISE" que explotare clandestinamente automóviles en la prestación del servicio será sancionado con una multa en Pesos



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Consejo Deliberante

1359

equivalente a de quinientos (500) MULT a de un mil (1.000) MULT.-
 Igual pena se aplicará al propietario del vehículo.-

Se considerarán clandestinos a los efectos de la presente tanto los vehículos que no hubieren sido habilitados para prestar el servicio para la empresa infractora, como aquellos que hubieren perdido su habilitación, de conformidad a la presente reglamentación, pertenecientes o adscriptos a una empresa de "REMISE" que con posterioridad a la concesión de la autorización careciere de algunos de los requisitos necesarios para su funcionamiento.-

ARTICULO 509: Infracciones no especificadas: Los titulares de las empresas de "REMISE" y demás responsables que hubiere, por las infracciones no especificadas en este capítulo, respecto de deberes establecidos en la presente reglamentación, serán sancionadas con una multa en Pesos equivalente a de cincuenta (50) MULT a cien (100) MULT.-

ARTICULO 510: Reincidencia: En caso de reincidencia, se duplicarán los montos de las sanciones, hasta el tope máximo que estableciere la legislación en vigencia.-

ARTICULO 520: Accesorios de suspensión, caducidad de la autorización y de inhabilitación: Las multas que se aplicaren en virtud de lo establecido en los Artículos 399, 409, 419, 429, 479 y 499 llevarán accesoria de suspensión de la autorización para funcionar como empresas de "REMISE", por el lapso de treinta (30) días.- En caso de reincidencia, se revocará la autorización concedida, inhabilitándose para prestar el servicio de "REMISE" y cualesquiera forma de transporte público de pasajeros, en cualesquiera carácter, a las empresas, a los titulares de las empresas, sus automóviles, y conductores responsables, por el lapso de tres (3) años.-

ARTICULO 530: Solidaridad: El titular de la empresa de "REMISE" responde solidariamente con el conductor de los automóviles afectados al servicio por las multas que se aplicaren a éste.-

ARTICULO 540: Secuestro de automóviles: Serán retirados de la circulación los vehículos que prestaren el servicio de "REMISE" sin ser habilitados, o que con posterioridad a su habilitación hubieren perdido algunas de las condiciones necesarias para ello, hasta que hagan efectivo el pago de la multa impuesta.-

ARTICULO 550: La falta de pago de las multas dentro de los diez (10) días de haber sido notificadas, producirá como efecto la suspensión provisional de la autorización para funcionar concedida a la empresa de "REMISE", hasta tanto satisfaga el importe de las mismas.-



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1359

ARTICULO 569: Créanse dos lugares exclusivos de estacionamiento para los vehículos afectados a Agencias de Remise, exclusivamente para descenso de pasajeros, en los lugares que a continuación se detallan:
a) Terminal de Omnibus: sobre Paseo 141, delante de la parada de taxi allí existente;
b) Aeroestación: en la playa de estacionamiento y próximo a la entrada; se establece que los vehículos afectados a las Agencias de Remise no tendrán ningún costo por ello, ni el ingreso ni el Derecho de Estacionamiento.

X - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 579: Situación de las empresas de "REMISE" existentes:
Las empresas o Agencias de Remise existentes o habilitadas que contravengan lo dispuesto por la presente Ordenanza deberán adecuarse a la misma dentro de los plazos siguientes:

"ARTICULO 190: inciso b): a medida que soliciten la habilitación de los vehículos o su renovación.-

"ARTICULO 80: Los titulares de Agencias que no posean vehículos propios afectados a la misma, deberán cumplir con el cincuenta por ciento (50%) de lo exigido por el Artículo 80 en el término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza (mínimo un vehículo) y la totalidad de lo exigido por el mismo en el término máximo de dos (2) años de la promulgación de la presente.-

"ARTICULO 40": A partir del 01 de Noviembre de 1996 será obligatorio.-

"ARTICULO 160": Inciso b): Un año a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 580: Derógase la ordenanza Nº 1151/94 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 590: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-

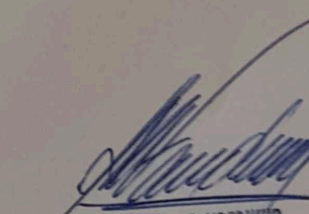
SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

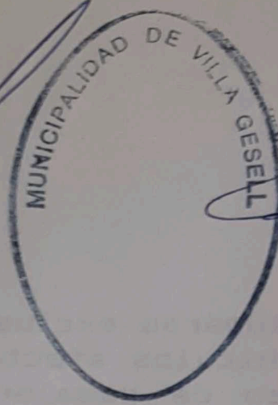


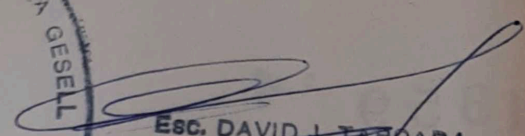
NESTOR AURELIO BARRENECHE
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

Villa Gesell, 4 de octubre de 1995.-

PROMULGUESE, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y archívese.-



Arq. ALBERTO RAUL FANDERWUD
SECRETARIA DE GOBIERNO

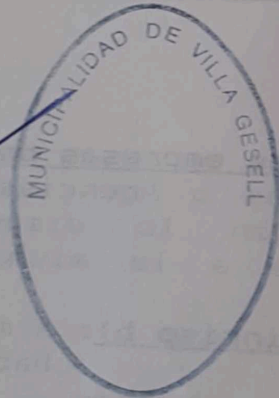



ESC. DAVID J. TABOADA
INTENDENTE MUNICIPAL

Villa Gesell, 4 de octubre de 1994.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1359).-


Arq. ALBERTO RAUL FANDERWUD
SECRETARIA DE GOBIERNO





Municipalidad de Villa Gesell
 Honorable Concejo Deliberante

1359

A N E X O I

La leyenda establecida en el Inciso m) del Artículo 17º de la presente Ordenanza deberá ser legible y será de un color que contraste con el del vehículo, las letras y números serán de diez (10) centímetros de altura y de siete (7) centímetros de ancho en sus medidas exteriores y de acuerdo al croquis que se estipula a continuación:

EJEMPLO:

R E M I S E

A - 01

VILLA GESELL

A N E X O II

TARIFA:

TITULAR:.....
 DOMICILIO:.....

DATOS DE LA AGENCIA:

NOMBRE DE LA AGENCIA:.....
 Nº DE LA HABILITACION:.....

SEGUROS:

VEHICULO:..... NºPOLIZA..... COMPAÑIA..... VIGENCIA.....

PERSONAS TRANSPORTADAS:..... Nº POLIZA:..... COMPAÑIA:.....

VIGENCIA:.....

TERCEROS: NºPOLIZA:..... COMPAÑIA:..... VIGENCIA:.....



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1359

CHOFER:

CREDENCIAL

NOMBRE Y APELLIDO:.....

no D.N.I. ó L.E ó L.C.:.....
FOTO

no REGISTRO:.....

.....
FIRMA
